



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 62 De Viernes, 5 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420210011000	Ordinario	Alexandra Rivas	Gustavo Adrian Renza Ortiz	04/05/2023	Auto Admite - Auto Avoca - Auto Admite Ordena Dar Tramite Incidente De Nulidad
41001311000420210011000	Ordinario	Alexandra Rivas	Gustavo Adrian Renza Ortiz	04/05/2023	Auto Concede - Auto Concede Apelacion Senten Cía
41001311000420230017700	Otros Procesos Y Actuaciones	Angel Harbey Cabrera Leal Y Otro	Annly Juanita Cabrera Restrepo	04/05/2023	Auto Concede - Concede Amapro Pobreza
41001311000420230016600	Otros Procesos Y Actuaciones	Karla Estefania Ortiz Escobar	Juan Carlos Duque Sanabria	04/05/2023	Auto Concede - Concede Amparo Pobreza
41001311000420220013300	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Cielo Liliana Leal Ramirez	Elkin Alonso Rios Gaitan	04/05/2023	Auto Decide - Auto Requiere

Número de Registros: 13

En la fecha viernes, 5 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

760e9e34-0cb0-41e1-8a01-5df584066d04



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 62 De Viernes, 5 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420220044800	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Kelin Johana Calderon Lopez	Diego Armando Medina Charry	04/05/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta M.C.
41001311000420230008700	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Rodrigo Reyes Armenta	Maria Fernanda Castro	04/05/2023	Auto Concede - Concede Amparo Pobreza
41001311000420210038300	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Yulieth Carolina Caldon Losada	German Andres Garrido Cardenas , Maria Alejandra Garrido R , Jessica Garrido Celis , Diana Caroli A Garrido Jimenez	04/05/2023	Auto Ordena - Ordena Poner En Conocimemnto Pte Dte In Forme O.R.I.Publicos
41001311000420210027000	Procesos Verbales	Nidia Constanza Valencia Artunduaga	Armando Aldana Suarez	04/05/2023	Auto Concede - Ordena Emplazamiento

Número de Registros: 13

En la fecha viernes, 5 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

760e9e34-0cb0-41e1-8a01-5df584066d04



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 62 De Viernes, 5 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420220038700	Procesos Verbales	Juan Jose Ninco Mejia	Martha Cecilia Beltran	04/05/2023	Auto Ordena - Auto Ordena Dejar Sin Efecto Constancia Secretarial
41001311000420230013300	Procesos Verbales	Carmen Ines Yara Vargas	Jorge Luis Vasquez Vargas	04/05/2023	Auto Rechaza
41001311000420230014500	Procesos Verbales	Leidy Johanna Herrera Peña	Jose Yesid Garcia Suarez	04/05/2023	Auto Admite - Auto Avoca
41001311000420220020600	Procesos Verbales	Belarmina Gutierrez Caicedo	Jose Marlio Cardona Losada	04/05/2023	Auto Decide - Terminacion Proceso

Número de Registros: 13

En la fecha viernes, 5 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

760e9e34-0cb0-41e1-8a01-5df584066d04

--	--	--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA,
HUILA**

Palacio de Justicia, Oficina 206,

Teléfono: (608) 8710720 – Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	Neiva, 04 de mayo de 2023
PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	CIELO LILIANA LEAL RAMIREZ
DEMANDADO:	ELKIN ALONSO RIOS GAITAN
RADICADO:	410013110004-2022-00133-00
DECISIÓN:	REQUIERE NUEVAMENTE JUZGADO

Como quiera que el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Ibagué Tolima (correo electrónico adm02ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co), no ha dado respuesta alguna a los oficios No. 505 de fecha 09-05-2022 y 1414 de fecha 21-11-2022, mediante el cual con el primero se le comunicó que se decretó el embargo de los honorarios profesionales que le correspondan o le puedan corresponder al demandado doctor ELKIN ALONSO RIOS GAITAN dentro del proceso que cursa en ese Juzgado con radicación 2019-00136, medio de control reparación directa, siendo demandante, Wilson Cerquera y otros, contra la NACION RAMA JUDICIAL, FISCALIA GENERAL DE LA NACION y MUNICIPIO DE IBAGUE TOLIMA, y el segundo donde se les requirió para dar respuesta al primero, pero a la fecha aun no se ha obtenido respuesta alguna, se ordena requerir nuevamente a dicho despacho judicial para que en forma inmediata nos informe si se ha tomado atenta nota de nuestra cautela. Oficiase para el efecto.

Una vez se tenga respuesta de nuestra cautela, requierase a la parte interesada

--	--	--

para que proceda con la notificación al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA PATRICIA DE LA ROSA RESTREPO.

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8ed89471420b10833dae0154cb453e4b5affd6f3319cbd91f46493b726fd784**

Documento generado en 04/05/2023 04:34:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular Juzgado: 3212296429

Celular Juzgado: 3212296429

Fecha:	Neiva, 04 de mayo de 2023
Radicado:	410013110004 2021 00270 00
Proceso:	CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	NIDIA CONSTANZA VALENCIA ARTUNDUAGA
Demandado:	ARMANDO ALDANA SUAREZ
Decisión:	EMPLAZAMIENTO

Teniendo en cuenta que por la parte demandante no fue posible la notificación personal del demandado ARMANDO ALDANA SUAREZ, toda vez, que en la dirección que informa la EPS como último domicilio, fue devuelto y en las redes sociales no fue posible ubicarlo, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR el emplazamiento del señor ARMANDO ALDANA SUAREZ, en la forma establecida en la Ley 2213/22, numeral 10, que señala: *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*, por lo tanto, lo procedente es surtir el registro por el Despacho a través de Secretaria en el registro nacional de Emplazados.
- 2.- Una vez vencido el término de emplazamiento, se procederá a designar Curador para la representación judicial del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f991431bbcca7ab970ac9280534e31d19ea1965a23998df510a2270b4ca5d565**

Documento generado en 04/05/2023 11:45:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de justicia, Oficina 206 – Teléfono (608) 710720 - celular: 3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	Neiva, Huila, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
RADICADO:	41001-31-10-004-2021-00462-00
PROCESO:	Incidente de Desacato
INCIDENTANTE:	JORGE ENRIQUE GAITA YAGUE
INCIDENTANTADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
DECISIÓN:	Se abstiene de continuar incidente de desacato – Archiva
AUTO I. N°:	554

Procede el Juzgado a resolver incidente de desacato, presentado a través de apoderada judicial por el señor JORGE ENRIQUE GAITA YAGUE, identificado con cédula de ciudadanía N°.12.120.981, por medio del cual solicita ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, el incumplimiento de la sentencia de tutela emitida por este operador judicial el 7 de diciembre de 2021, que resolvió:

“SEGUNDO: ORDENAR a LA NUEVA EPS a través de su director, representante legal, o a quien ejerza esa función, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas al momento de la notificación de la presente sentencia, procede a realizar los trámites administrativos para el reconocimiento y pago de las incapacidades médicas generadas, correspondientes al periodo del 4 de julio hasta el 25 de agosto del 2021.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a través de su representante legal, o a quien ejerza esa función, proceda a reconocer y pagar el auxilio de las incapacidades medicas generadas, correspondientes desde el 26 de agosto del 2021 hasta que se realice la Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral – PCL, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva”.

TRÁMITE:

En el presente incidente de desacato se surtió el requerimiento mediante auto calendado el 30 de marzo de 2023 a la señora ANA MARIA RUIZ MEJIA en calidad de Directora de Medicina Laboral de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para dar cumplimiento de la orden proferida, y al señor LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUEZ, Gerente de Determinación de Derechos de COLPENSIONES, como su superior jerárquico, para que exigiera el cumplimiento de la sentencia de tutela proferida por este operador judicial el 7 de diciembre de 2021, relacionada con el reconocimiento y pago de las incapacidades médicas generadas desde el 26 de agosto del 2021 hasta que se realice la Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral – PCL.

Así mismo, en el numeral tercero de la parte resolutive del auto que requirió al competente y al superior de aquél, advirtió que si lo dispuesto en el fallo de tutela no se cumplía dentro del término de tres (3) días, se daría aplicación a lo señalado en el artículo 27, segunda parte del inciso segundo del Decreto 2591 de 1991. (PDF N°.02).

El anterior auto fue notificado vía electrónica el 30 de marzo de 2023, y al requerimiento se le adjuntó copia del referido fallo de primera instancia y el escrito incidental, así consta en el archivo en formato PDF N°. 03 del expediente digital.

Dentro del término concedido vía electrónica el 11 de abril de 2023, Nazly Yorleny Castillo Burgos, actuando en calidad de Directora de Acciones Constitucionales de COLPENSIONES, informa sobre el cumplimiento del fallo objeto de incidente de desacato en los seguidos términos: *“Ahora bien, en atención a la orden judicial de la referencia, esta Administradora se permite informar que mediante radicado 2022_18103972 del 7/12/2022, se allega Certificado de Relación de Incapacidades (CRI) a nombre del señor JORGE ENRIQUE GAITA YAGUE, no obstante, no se evidencian incapacidades expedidas a partir del 28/10/2022 al 27/11/2022”*, y agrega que, en la misma data remitió oficio notificado a través de guía N°. MT726038054CO a la parte incidentante comunicando la improcedencia del pago de las incapacidades reclamadas. (PDF N°. 04)

En virtud de lo anterior, este operador judicial en proveído calendado el 14 de abril de 2023, efectuó requerimiento al gerente, director (a), representante legal de COLPENSIONES, o quien haga sus veces, para que informe los nombres, cargos y correos de notificación personal contra quien se adelanta el juicio de responsabilidad junto con su superior jerárquico, ya sea el correo electrónico personal institucional y/o privado de cada uno de ellos, para tales efectos se concedió el término de un (01) día, así consta en el archivo en formato PDF N°. 05 del expediente digital.

El auto que antecede fue notificado vía electrónica el 14 de abril de 2023 a la dirección electrónica de la parte incidentada; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, término que venció en silencio. (PDF N°. 06)

No obstante, vía electrónica el 19 de abril de 2023, Nazly Yorleny Castillo Burgos, actuando en calidad de Directora de Acciones Constitucionales de COLPENSIONES, informa como funcionarios competentes de cumplir la orden de tutela del 7 de diciembre de 2021, al señor Javier Andrés Hernández Rojas en calidad de Director Medicina Laboral (A) y su superior jerárquico, señor Luis Fernando de Jesús Ucross Velásquez, Gerente de Determinación de Derechos de Colpensiones, así consta en el archivo en formato PDF N°. 07 del expediente digital.

En consecuencia, el Despacho en proveído del 19 de abril de 2023, procedió a dar apertura formal al trámite incidental conforme lo establecido en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1.991, resolviendo adelantar incidente de desacato en contra de la señora ANA MARIA RUIZ MEJIA, Directora de Medicina Laboral de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y a su superior jerárquico, señor LUIS FERNANDO DE JESÚS UCROS VELÁSQUEZ, Gerente de Determinación de Derechos de COLPENSIONES, para que en un término de un (1) día, informe por qué no han dado cumplimiento a la orden de tutela con radicación 41001-31-10-004-2021-00462-00. (PDF N°.08).

La decisión anterior fue notificada vía electrónica el 19 de abril de 2023 a la dirección dispuesta por COLPENSIONES para notificaciones judiciales; que el término concedido venció en silencio, así consta en el archivo en formato PDF N°. 09 del expediente digital.

Luego, el Juzgado en auto calendado el 26 de abril de 2023, redirecciona el presente trámite incidental y procede a requerir al señor JAVIER ANDRÉS HERNÁNDEZ ROJAS en calidad de Director Medicina Laboral (A), y su superior jerárquico, señor LUIS FERNANDO DE JESÚS UCROS VELÁSQUEZ, Gerente de Determinación de Derechos de COLPENSIONES, para que en el término de un (1) de cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este operador judicial el 7 de diciembre de 2021. (PDF N°.10).

La providencia que antecede fue notificada vía electrónica el 26 de abril de 2023 a la entidad incidentada, término que venció en silencio, así consta en el archivo en formato PDF N°. 11 del expediente digital.

Vía electrónica el 2 de mayo de 2023, Nazly Yorleny Castillo Burgos, Directora de Acciones Constitucionales de COLPENSIONES, informando el cumplimiento de la sentencia objeto de trámite incidental. (PDF N°. 12)

En aras de obtener el recaudo probatorio suficiente para resolver de fondo la solicitud desacato propuesta por el señor JORGE ENRIQUE GAITA YAGUE, mediante proveído del 3 de mayo de 2023 (PDF N°. 13), el Juzgado procede a decretar las siguientes pruebas:

PARTE INCIDENTANTE:

- a. Las aportadas con el escrito incidental.

DE OFICIO:

- a. **REALIZAR** llamada telefónica al número de celular aportado por la apoderada judicial del señor JORGE ENRIQUE GAITA YAGUE para tener certeza de los avances surtidos por el señor JAVIER ANDRÉS HERNÁNDEZ ROJAS, Director Medicina Laboral (A), en el acatamiento del fallo de tutela calendado el 7 de diciembre de 2021.
- b. **OFICIAR vía correo electrónico** al señor JAVIER ANDRÉS HERNÁNDEZ ROJAS, Director Medicina Laboral (A), y al señor LUIS FERNANDO DE JESÚS UCROS VELÁSQUEZ, Gerente de Determinación de Derechos de Colpensiones como superior jerárquico del Director Medicina Laboral (A) de COLPENSIONES, para que en el término de una (1) hora, aporte las pruebas que estime convenientes para su defensa dentro del presente trámite incidental.
- c. En caso de que se haya dado cumplimiento al fallo de tutela se acredite con prueba idónea el mismo.
- d. Notifíquese de la manera más expedita a los extremos procesales.

La providencia precedente fue notificada vía electrónica el 3 de mayo de 2023 a COLPENSIONES, término que venció en silencio, así consta en el archivo en formato PDF N°. 14 del expediente digital.

En sede probatoria, el Despacho procedió a realizar comunicación efectiva con la apoderada judicial del actor en aras de determinar el cumplimiento por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES respecto de la providencia judicial del 7 de diciembre de 2021, quien manifestó: *“SÍ HUBO UNA INTERRUPCIÓN MAYOR A TREINTA (30) DÍAS EN LA CAUSACIÓN DE LAS INCAPACIDADES, EL SEÑOR JORGE ENRIQUE AYER NOS INFORMÓ QUE NO CUENTA CON INCAPACIDAD PARA EL MES DE NOVIEMBRE DE 2022, ENTONCES SE CAUSÓ INTERRUPCIÓN QUE REANUDA EL TÉRMINO, POR LO QUE CORRESPONDE SU PAGO A LA EPS”*.

CONSIDERACIONES

De lo obrante en el plenario, avizora el Despacho que le asiste razón a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, dado que la orden de tutela consistía en:

“SEGUNDO: ORDENAR a LA NUEVA EPS a través de su director, representante legal, o a quien ejerza esa función, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas al momento de la notificación de la presente sentencia, procede a realizar los trámites administrativos para el reconocimiento y pago de las incapacidades

médicas generadas, correspondientes al periodo del 4 de julio hasta el 25 de agosto del 2021.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a través de su representante legal, o a quien ejerza esa función, proceda a reconocer y pagar el auxilio de las incapacidades medicas generadas, correspondientes desde el 26 de agosto del 2021 hasta que se realice la Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral – PCL, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva”.

En suma, de las pruebas aportadas, esto es: (i) Oficio No. de Radicado, 2023_4947833 / 2023_4856981 calendado el 11 de abril de 2023 y remitido en la misma data por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a la dirección electrónica aportada por la apoderada judicial del accionante, señor JORGE ENRIQUE GAITA YAGUE; (ii) Contestación del 2 de mayo de 2023 aportada al Despacho por COLPENSIONES; (iii) Constancia de comunicación telefónica al número de celular 316 356 6621 de la apoderada judicial del actor, fechada el 4 de mayo de 2023, dentro del incidente de desacato de la referencia.

En concordancia con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 2591 de 1991 y la Jurisprudencia Constitucional, son claros en señalar que la protección y el amparo que se obtiene a través de la acción de tutela, es actual e inmediato, e implica una acción u omisión actual por parte de la autoridad accionada, razón por la cual, la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL conforme a lo señalado y a las pruebas aportadas, ha demostrado haber realizado las gestiones administrativas pertinentes frente al cumplimiento del fallo de tutela objeto del presente incidente de desacato.

Sobre el particular, la Corte Constitucional, en la sentencia SU- 034 de 2018 estableció los lineamientos que deben evaluarse en el incidente de desacato: señalando factores objetivos y subjetivos que prescinden de cualquier medida sancionatoria por parte del funcionario responsable en el cumplimiento de fallos de tutela, entre los factores objetivos pueden tomarse en cuenta variables como: (i) La imposibilidad fáctica o jurídica de cumplimiento, (ii) El contexto que rodea la ejecución de la orden impartida, (iii) La complejidad de las órdenes, (iv) La capacidad funcional de la persona o institucional del órgano obligado para hacer efectivo lo dispuesto en el fallo, (v) La competencia funcional directa para la ejecución de las órdenes de amparo, y (vi) El plazo otorgado para su cumplimiento.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE CONTINUAR con el incidente de desacato impetrado a través de apoderada judicial, por el señor JORGE ENRIQUE GAITA YAGUE, identificado con cédula de ciudadanía N°.12.120.981, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa al cargue y anotación en el aplicativo Justicia XXI Web - TYBA.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CANDELARIA PATRICIA DE LA ROSA RESTREPO
JUEZA**

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3a45d94d463571286f74d09fbf1c61925b9823cd4c7fd03051e977f03b724d1**

Documento generado en 04/05/2023 04:34:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

--	--	--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA,
HUILA**

Palacio de Justicia, Oficina 206,

Teléfono: (608) 8710720 – Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	Neiva, 04 de mayo de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO:	552
PROCESO:	ADICIÓN O PARTICIÓN ADICIONAL
DEMANDANTE:	KELIN JOHANA CALDERON LOPEZ
DEMANDADO:	DIEGO ARMANDO MEDINA CHARRY
RADICADO:	410013110004-2022-00448-00
DECISIÓN:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Una vez aclarada la medida cautelar que ha solicitado la demandante KELIN JOHANA CALDERON LOPEZ a través de su apoderado GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSAN, el despacho de conformidad con el artículo 598 C.G.P., decreta EL EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que se causen a favor del señor DIEGO ARMANDO MEDINA CHARRY identificado con C.C. No. 7.729.212, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesto por el mencionado señor MEDINA CHARRY contra TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA Y OTRAS, con radicado No. 11001310502920160010101 (2016-101) el cual se encuentra actualmente en la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACIÓN LABORAL.

En cumplimiento a lo anterior oficiase a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL, correo electrónico secretarialaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

--	--	--

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd1df49005c1338a0c102b7fd635c084a9c911de6b8512907de364fbd87378c2**

Documento generado en 04/05/2023 11:44:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA,
HUILA**

Palacio de Justicia, Oficina 206,

Teléfono: (608) 8710720 – Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	Neiva, 04 de mayo de 2023
PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	RODRIGO ALBERTO REYES ARMENTA
DEMANDADO:	MARIA FERNANDA CASTRO
RADICADO:	410013110004-2023-00087-00
DECISIÓN:	Notifica conducta concluyente y concede amparo en pobreza.

Conforme escrito allegado al juzgado vía correo electrónico la demandada MARIA FERNANDA CASTRO, solicita se le conceda el beneficio de un abogado de oficio, debido a la necesidad de contestar la demanda en referencia, por no contar con la capacidad económica para sufragar los costos que conlleva un proceso como este, manifestación que hace bajo la gravedad de juramento.

Al respecto el juzgado.

RESUELVE

1). Como se evidencia que la demandada MARIA FERNANDA CASTRO, tiene pleno conocimiento de la existencia del presente proceso, se tendrá notificada por conducta concluyente a partir de la presentación del escrito (14-04-2023), conforme al inciso 1º. del artículo 301 C.G.P.

2). De conformidad con el artículo 151 C.G.P., se concede amparo en pobreza a

la demandada MARIA FERNANDA CASTRO, correo electrónico mafexport@yahoo.com , residente en el predio el porvenir, ubicado en la vereda la Vega de Campoalegre - Huila..

3). se ordena oficiar a la DEFENSORÍA REGIONAL DEL PUEBLO de esta ciudad, para que se sirva designar un abogado de esa institución para que actúe como apoderado en pobreza de la citada MARIA FERNANDA CASTRO. Acorde con los numerales anteriores 1 y 2, los términos para contestar la demanda se suspenden hasta que el abogado designado en pobreza acepte el encargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CANDELARIA PATRICIA DE LA ROSA RESTREPO

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a26f9e32b10437dd0406e726515eed104652cd18a3ed756c4c706993bf822f1**

Documento generado en 04/05/2023 11:44:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3212296429

Fecha:	Neiva, 04 de mayo de 2023
Clase de proceso:	V. PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante: Correo electronico:	CARMEN INES YARA VARGAS inesyara28@gmail.com
Apoderado Correo electronico:	JUAN PABLO QUINTERO MURCIA jupaquimu2@hotmail.com
Demandado/a: Sitio-canal digital: Direccion:	JORGE LUIS VASQUEZ
Radicación:	41001-31-10-004-2023-00133-00
Decisión:	RECHAZA
Interlocutorio	No. 0550

Mediante auto del 14 de abril del 2023 el Despacho de conformidad con el artículo 90 inciso 3 numeral 1, 2 CGP y Ley 2213 del 2022; INADMITIO la demanda en referencia. La parte demandante dejó vencer el término para subsanar, como se observa de la constancia secretarial de fecha 27 de abril del 2023. Por esta razón se dará aplicación al inciso 4 del artículo 90 CGP, esto es su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA**,

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda acorde a lo anotado en las anteriores consideraciones.

NOTIFIQUESE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:
Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA
<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>
Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b54f680cbf0015d8b8728e3374ae824d1ec5b675f10eb17b3cac509309845a3d**

Documento generado en 04/05/2023 11:45:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3212296429

Fecha:	Neiva, 04 de mayo de 2023
Clase de proceso:	V. PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante: Correo electronico:	LEIDY JOHANA HERRERA PEÑA
Apoderado Correo electronico:	RODNEY BECERRA MEDINA robecerra@defensoria.edu.co
Demandado: Correo electronico:	JOSE YESID GARCIA SUAREZ leidyj1984@hotmail.com
Radicación:	41001-31-10-004-2023-00145-00
Decisión:	ADMITE
Interlocutorio	No. 0551

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley (Arts. 82 y 84 CGP) y Ley 2213 del 2022 la Juez:

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda promovida por LEIDY JOHANA HERRERA PEÑA contra JOSE YESID GARCIA SUAREZ
2. TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso VERBAL.
3. ORDENAR la notificación personal al Defensor de Familia para lo de su cargo (Art.82-11 CIA).
4. ORDENAR la notificación al señor Agente del Ministerio Público para los efectos del Inc. 2° del par. único del Art. 95, del CIA.
5. Previo a ordenar la notificacion por emplazamiento toda vez que se indica en la demanda que desconoce el paradero del demandado y como quiera que no se tiene certeza de su domicilio, en consecuencia en virtud del articulo 8 paragrafo 2 de la ley 2213 de 2022 se ordenará oficiar a la EPS SANITAS para que en el termino de cinco (05) dias informe los datos de contacto del señor JOSE YESID GARCIA SUAREZ que existe en su base de datos, teniendo en cuenta que este se encuentra afiliado activo en dicha entidad desde el 01 de diciembre de 2022 segun consulta en la pagina web de ADRES.

6. CORRER TRASLADO al demandado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de contradicción.
7. REQUERIR a la parte demandante para que indique los nombres de los parientes que deban ser oídos conforme el artículo 61 CC en concordancia con el inciso 2 artículo 395 CGP de SARA BELEN GARCIA HERRERA tanto por línea materna como paterna para efectos de la notificación por aviso que trata el inciso 2 del artículo 395 CGP. Para ello deberá indicar teléfono, dirección física o electrónica y parentesco.
8. RECONOCER personería jurídica al Dr. RODNEY BECERRA MEDINA con C.C. No. 7'705.415 de Neiva, tarjeta profesional No. 159.823 del C. S. de la J para actuar en representación judicial de la demandante conforme los términos conferidos en el poder adjunto a la demanda.
9. AGREGAR al expediente el documento de consulta de afiliación en el sistema de salud en la base de datos ADRES

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc1a4643e18106fc992582c04f889d7e162d3356d70ccefcc137dd16595be910**

Documento generado en 04/05/2023 11:45:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NEIVA HUILA**

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular Juzgado: 3212296429

REF: Solicitud de Amparo de Pobreza No. **2023-00166-00**
27 de abril de 2023

Atendiendo la solicitud presentada por KARLA STEFANIA ORTIZ ESCOBAR CC 1.075.265.345, teléfono 3202954973, recibe notificaciones al correo karlaortiz17@hotmail.com, en el escrito visto a consecutivo 005 del expediente digital, se dispone mediante oficio pedir al señor Defensor del Pueblo Regional de esta ciudad, se sirva designar un abogado de esa institución para que actúe como apoderado en Amparo de Pobreza del solicitante, y le represente en proceso CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, VISITAS Y ALIMENTOS que adelantara contra JUAN CARLOS DUQUE SANABRIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

CANDELARIA PATRICIA DE LA ROSA RESTREPO
JUEZ 04 DE FAMILIA DE CIRCUITO DE NEIVA(H)

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3205a13aed115cab0ef0d42d9749529de2e57b2986c100fc6c49bcd29bfcfa44**

Documento generado en 04/05/2023 11:44:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NEIVA HUILA**

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular Juzgado: 3212296429

REF: Solicitud de Amparo de Pobreza No. **2023-00177-00**
04 de mayo de 2023

Atendiendo la solicitud presentada por los señores ANGEL HARVEY CABRERA LEAL CC 83.168.097 Y EVA PATRICIA RESTREPO LEON CC 55.216.647, teléfono 3214318688, recibe notificaciones al correo serviagro0616@hotmail.com, en el escrito visto a consecutivo 006 del expediente digital, se dispone mediante oficio pedir al señor Defensor del Pueblo Regional de esta ciudad, se sirva designar un abogado de esa institución para que actúe como apoderado en Amparo de Pobreza de los solicitantes, y les represente en proceso APOYO JUDICIAL que adelantara contra ANNLY JUANITA CABRERA RESTREPO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

CANDELARIA PATRICIA DE LA ROSA RESTREPO
JUEZ 04 DE FAMILIA DE CIRCUITO DE NEIVA(H)

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fd6b059cd732db23d7f18e17ed0edbe74baae65e0ba389d27af9c10cc51b995**

Documento generado en 04/05/2023 11:44:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 -
Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA	Neiva, 04 de mayo de 2023
SAUTO	USTANCIACION
RADICADO	41001-31-10-004-2021-00110-00
PROCESO	VERBAL DE PETICION DE HERENCIA
DEMANDANTE	ALEXANDRA RENZA RIVAS
DEMANDADOS	GUSTAVO ADRIAN y CLAUDIA PATRICIA RENZA ORTIZ
DECISIÓN	Concede apelación sentencia.

De conformidad con el inciso 2 del numeral 3 del artículo 323 C.G.P, en el EFECTO SUSPENSIVO, se concede el RECURSO DE APELACION que ha impetrado el demandado GUSTAVO ADRIAN RENZA ORTIZ, a través de su apoderado RICARDO MONCALEANO PERDOMO, contra la SENTENCIA de fecha 20-01-2023 mediante la cual se declaró que la demandante ALEXANDRA RENZA RIVAS tiene vocación hereditaria para suceder en los bienes a su extinto padre GUSTAVO RENZA y se hicieron otros ordenamientos, en tal circunstancia se Dispone:

- 1). Para efecto de que se surta el recurso de apelación, remítase el proceso al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva-Huila, Sala Civil Familia Laboral.
- 2). Oficiase a la oficina Judicial Reparto de la ciudad, para que esta a su vez mediante reparto reglamentario envíe el proceso al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva-Huila, Sala Civil Familia Laboral.
- 3). Por secretaria remítase el expediente digitalizado.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

CANDELARIA PATRICIA DE LA ROSA RESTREPO.

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **722f86f1b9d68cf2fa37f2b6d0e620f4da9eb9c1908f532fb8b64c51b6413164**

Documento generado en 04/05/2023 04:34:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 -
Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA	Neiva, 04 de mayo de 2023
AUTO	SUSTANCIACION
RADICADO	41001-31-10-004-2021-00110-00
PROCESO	VERBAL DE PETICION DE HERENCIA (Incidente Nulidad)
DEMANDANTE	ALEXANDRA RENZA RIVAS
DEMANDADOS	GUSTAVO ADRIAN y CLAUDIA PATRICIA RENZA ORTIZ
DECISIÓN	Dar trámite incidente nulidad.

De conformidad con el artículo 127 y 129 C.G.P, desee tramite al INCIDENTE DE NULIDAD, que ha presentado la demandada CLAUDIA PATRICIA RENZA ORTIZ a través de su abogado ANDRES MAURICIO GUTIERREZ CUBILLOS.

Acorde con lo anterior el Juzgado Dispone:

- 1). De conformidad con el inciso 3 del artículo 129 C.G.P., del escrito de incidente córrase traslado a la parte demandante por el término de 3 días.
- 2). Se reconoce personería al abogado ANDRES MAURICIO GUTIERREZ CUBILLOS con T.P. No. 334.683 CSJ, para representar en esta acción a la demandada CLAUDIA PATRICIA RENZA ORTIZ conforme a facultades otorgadas en memorial poder.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

CANDELARIA PATRICIA DE LA ROSA RESTREPO.

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **428935040f42ec9c91af8e89d7ca595c628d6eecf10e6c5deb4e660cafaaffd4**

Documento generado en 04/05/2023 04:34:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 -
Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha	Neiva, 04 de mayo de 2023
Auto sustanciación	
Radicado:	41001-31-10-004-2022-00387-00
Proceso:	VERBAL DE PETICION DE HERENCIA
Demandante:	JUAN JOSE NINCO MEJIA y otros
Demandado	MARTHA CECILIA BELTRAN y otros.
Decisión:	Ordena correr términos contestación demanda y traslado excepciones de mérito.

Teniendo en cuenta lo informado por la secretaria del despacho, en constancia secretarial vista a pdf 23 del expediente digital, se deja sin efecto el acta de notificación personal de fecha 15 de febrero de 2023, obrante a pdf 17 del expediente electrónico efectuada ante el secretario, en la que compareció a notificarse el demandado MAURICIO MOGOLLON OVIEDO C.C. 1.110.459.244; en razón a que ya existe resultas con anterioridad a dicha diligencia de notificación, la cual fue exitosa y efectuada al demandado MAURICIO MOGOLLON OVIEDO, obrante a pdf15 del expediente digital, realizada por la parte demandante, mediante la empresa de correos E-ENTREGA, quien certifica la recepción del mensaje de datos contentivo de demanda, y auto admisorio desde el día 19 de enero de 2023.

Como en contestación de demanda se han propuesto excepciones de mérito se ordena que por secretaria se dé traslado de estas.

Realizado lo anterior y vencido el termino de traslado de las excepciones de mérito, fijase audiencia que trata el artículo 372 C.G.P.

La Juez,

CANDELARIA PATRICIA DE LA ROSA RESTREPO

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6fc2361cf858af995c7b2d66a37952a9e9215c28df0701222dbcd14c377fdeb**

Documento generado en 04/05/2023 11:44:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

--	--	--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA,
HUILA**

Palacio de Justicia, Oficina 206,

Teléfono: (608) 8710720 – Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	Neiva, 04 de mayo de 2023
PROCESO:	UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	JULIETH CAROLINA CALDON
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE GERMAN GARRIDO OSORIO
RADICADO:	410013110004-2021-00383-00
DECISIÓN:	PONER EN CONOCIMIENTO CONTESTACIÓN OFICINA DE REGISTRO

Se deja en conocimiento de la parte interesada lo informado por la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva en escrito obrante a PDF 39 del expediente digital, donde indica que la medida cautelar ordenada por este despacho respecto del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-15674 no se realizó por encontrarse este con AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (ART 7. DE LA LEY 258 DE 1996).".

De otra parte, una vez valorado el informe de notificación allegado por el apoderado de la parte demandante visto a PDF 36 del expediente digital, por secretaría corra los términos respectivos.

--	--	--

NOTIFÍQUESE

CANDELARIA PATRICIA DE LA ROSA RESTREPO

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49d36a70b5d27a9be6c0c8ccb7cfff85b991cdfb968beee27366ade36160c8e**

Documento generado en 04/05/2023 11:44:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>